

FOLLETO INFORMATIVO DE

TRESMARES GROWTH FUND SANTANDER, SCR, S.A.

Junio de 2025

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

ÍNDICE

DEFINICIONES	1
CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	5
1. Datos generales	5
1.1 La Sociedad	5
1.2 La Sociedad Gestora	5
1.3 Depositario	5
1.4 Auditor	6
1.5 Información a los Inversores	7
1.6 Duración.....	8
1.7 Comienzo de las operaciones.....	8
1.8 Tamaño de la Sociedad	8
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	9
2.1 Régimen jurídico	9
2.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	9
3. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones.....	9
4. Régimen de reembolso de las Acciones	10
5. Las Acciones	10
5.1 Características básicas y forma de representación de las Acciones	10
5.2 Régimen de Transmisión de Acciones.....	10
5.3 Procedimiento para la transmisión de las Acciones	10
5.4 Política General de Distribuciones	11
5.5 Reinversión.....	16
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	16
CAPÍTULO II. ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD	17
7. Junta General	17
8. Administración de la Sociedad	17
CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	18
9. La Sociedad Gestora	18
9.1 Identificación	18
9.2 Funciones	18
9.3 Facultades de la Sociedad Gestora.....	19

9.4	Recursos y medios de la Sociedad Gestora	20
10.	Sustitución de la Sociedad Gestora.....	20
11.	Cese de la Sociedad Gestora	21
11.1	Cese con Causa	21
11.2	Cese sin Causa	22
12.	Asesor de Inversiones	22
13.	Comités de la Sociedad	23
13.1	Comité de inversión	23
13.2	Comité de Seguimiento	24
CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES		24
14.	Política de Inversión de la Sociedad.....	24
15.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	30
16.	Oferta de oportunidades de coinversión.....	31
17.	Financiación ajena a la Sociedad	31
18.	No exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés	31
18.1	No exclusividad de la Sociedad Gestora	31
18.2	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés .	32
18.3	Consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG)	32
CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		33
19.	Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario.....	34
19.1	Comisión de Gestión	34
19.2	Comisión de Éxito.....	35
19.3	Comisión de Depositaría.....	38
20.	Costes y gastos	38
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES		41
21.	Confidencialidad.....	41
22.	Protección de datos	42
23.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	43
24.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	44
25.	Prevención del blanqueo de capitales.....	45
26.	Jurisdicción competente	45
ANEXO I : ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.....		46
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD		47
TRESMARES GROWTH FUND SANTANDER, SCR, S.A.		47
TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN		47

Artículo 1º. Denominación social	47
Artículo 2º. Objeto social	47
Artículo 3º. Domicilio social	48
Artículo 4º. Duración	48
Artículo 5º. Delegación de la gestión	49
Artículo 6º. Depositario	49
TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	49
Artículo 7º. Capital social y acciones	49
TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES	52
Artículo 9º. Órganos de la Sociedad	52
Artículo 10º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas	52
10.1 Convocatoria	52
10.2 Complemento a la convocatoria	53
10.3 Lugar de celebración	53
10.4 Constitución	54
10.5 Junta general universal	54
Artículo 11º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas	55
Artículo 12º. Asistencia y representación	55
13.1. Convocatoria	56
13.2. Conformidad del procedimiento y votación	56
13.3. Forma	56
13.4. Acta del procedimiento y en su caso, de los acuerdos adoptados	57

Artículo 14º. Derecho de información	57
Artículo 15º. Mesa de la junta general	58
Artículo 16º. Mayorías para la adopción de acuerdos	58
Artículo 17º. Modos de organizar el órgano de administración.	59
Artículo 18º. Condiciones subjetivas para el cargo de administrador	59
Artículo 19º. Administradores suplentes	60
Artículo 20º. Plazo duración del cargo	60
Artículo 21º. Remuneración de los administradores	60
Artículo 22º. Facultades de administración	61
Artículo 23º. Poder de representación	61
Artículo 24º. Composición del consejo	61
Artículo 25º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración	62
Artículo 26º. Lugar de la celebración del consejo de administración	63
Artículo 27º. Órganos delegados del consejo de administración	64
Artículo 28º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	64
TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	65
Artículo 29º. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales	65
Artículo 30º. Verificación de las cuentas anuales	65
Artículo 31º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos	65
Artículo 32º. Depósito de las cuentas anuales	66
TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	66
Artículo 34º. Disolución y liquidación	66

DEFINICIONES

Acciones	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 5 del presente Folleto.
Accionista(s)	Cualquier persona que suscriba Acciones en la Sociedad.
Administradores Mancomunados	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 8 del presente Folleto.
Afiliado	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 18.1 del presente Folleto.
Aportaciones de Fondos	Desembolsos de fondos realizados por los titulares de las Acciones hasta completar el importe total de la Prestación Accesorio.
Cascada de Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 19.2 del presente Folleto.
Causa	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 11 del presente Folleto.
Certificado de Residencia Fiscal	Documento emitido por las autoridades tributarias del país de residencia de cada sujeto pasivo, en el que confirman que el solicitante es residente fiscal en dicho país a efectos de aplicar las retenciones convenidas entre el país de la renta (España) y el de residencia.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
Cláusula	Cualquier cláusula del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 19.2 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 19.1 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	El compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
Compromiso(s) de Inversión Desembolsado(s)	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 19.2 del presente Folleto.
Compromisos Totales	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 3 del presente Folleto.
Contrato de Gestión	Contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora en fecha 30 de julio de 2020.
Depositario	CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.
Distribución(es)	Las distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas de acuerdo con la política general de distribuciones prevista por la Cláusula 5.4 del Presente Folleto.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 21 del presente Folleto.
Inversor(es)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Investor's Ultimate Holders	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.4 del presente Folleto.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta General	Es la junta general de Accionistas de la Sociedad tal y como se define en la Cláusula 7 del presente Folleto.

Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Ley de IIC	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Período de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 19.1 del presente Folleto.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en la Cláusula 14 del presente Folleto.
Private Equity	Este término tendrá la definición de la Cláusula 14 del presente Folleto.
PyME(s)	Este término tendrá la definición de la Cláusula 14 del presente Folleto.
Reglamento de IIC	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
Retorno Preferente	Este término tendrá la definición de la Cláusula 19.2 del presente Folleto.
SME(s)	Este término tendrá la definición de la Cláusula 14 del presente Folleto.
Sociedad	Tresmares Growth Fund Santander, SCR, S.A.
Sociedad Gestora	Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A.

Sociedades Participadas	Sociedades en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la Política de Inversión de la Sociedad.
Solicitudes de Aportaciones de Fondos	Solicitudes enviadas por la Sociedad Gestora a los Administradores Mancomunados de la Sociedad, en las que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los Accionistas y el plazo para ello.
TIR	Tasa Interna de Rentabilidad.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad TRESMARES GROWTH FUND SANTANDER, SCR, S.A. (la "**Sociedad**") figura inscrita, con fecha 6 de noviembre de 2020, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 343.

La Sociedad se constituyó como sociedad de capital-riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, el 30 de julio de 2020.

El domicilio social de la Sociedad es Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, Edificio Amazonia, Planta Baja, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

1.2 La Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la Sociedad es Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en la Cláusula 9 de este Folleto.

1.3 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a CACEIS BANK SPAIN, S.A.U., con N.I.F. número A-28027274 y domicilio en Paseo Club Deportivo 1, Edificio 4, Planta 2, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), sociedad inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238 (el "**Depositario**"); encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 19.3 de este Folleto (la "**Comisión de Depositaria**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley de IIC y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión, vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de IIC y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta de los Administradores Mancomunados, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El cargo de auditor de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**") y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.5 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los estatutos sociales.

En particular, se facilitará a los Inversores, entre otra, la siguiente información:

- (a) La Sociedad Gestora informará a los Inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores, entre otra, la siguiente información:
 - (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
 - (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente),: (iii.1) copia de las cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho

periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones; y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

- (c) Tan pronto como estén disponibles y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Ley 22/2014, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

1.6 Duración

La Sociedad se constituye con una duración de indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, se estima, en principio, una duración de quince (15) años, a contar desde la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, la duración de la Sociedad podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Administradores Mancomunados, en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno hasta un total de tres (3) años adicionales. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del Folleto. Las prórrogas deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Accionistas.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas.

1.7 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

1.8 Tamaño de la Sociedad

Se prevé que la Sociedad tenga un tamaño aproximado, a discreción de su Accionista, de hasta cuatrocientos millones euros (400.000.000 €).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

2.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica determinados riesgos relevantes que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Mediante la asunción del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

3. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.

La Sociedad Gestora estima que la Sociedad alcanzará un total de Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Totales**") de hasta cuatrocientos millones de euros (400.000.000 €), a discreción de su Accionista.

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a solicitud de la Sociedad Gestora, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite del Compromiso de Inversión, mediante la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora, siempre que no tenga un impacto negativo para el Inversor, incluyendo la

aportación a fondos propios, el desembolso de dividendos pasivos y el otorgamiento de préstamos.

4. Régimen de reembolso de las Acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista por su valor liquidativo.

5. Las Acciones

5.1 Características básicas y forma de representación de las Acciones

Las Acciones podrán estar representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y que contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, en el presente Folleto.

5.2 Régimen de Transmisión de Acciones

Las Acciones y los derechos que incorporan son libremente transmisibles sujeto a lo establecido en los estatutos sociales.

5.3 Procedimiento para la transmisión de las Acciones

Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones que se pretenda en su caso transmitir por parte de algún Accionista, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones adquiridas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

Requisitos para la eficacia de la transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y haya sido inscrito por la Sociedad en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones adquiridas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

5.4 Política General de Distribuciones

Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar distribuciones (las "**Distribuciones**") a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la

Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido más adelante;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del periodo de inversión; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con la Cascada de Distribuciones establecida en la Cláusula 19.2 (para cada tipo de inversión, según corresponda) y en igual proporción respecto a las Acciones, mediante (i) el reembolso de Acciones, (ii) el pago de beneficios o reservas de la Sociedad; (iii) prima de emisión; o (vi) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor nominal de las Acciones de la Sociedad.

Distribuciones en especie

Salvo en los supuestos previstos en el presente Folleto, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad. En el momento de la liquidación de la Sociedad, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

En el supuesto en que una inversión hubiera sido admitida a cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora) y siempre y cuando dicha inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su Distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una Distribución de activos en especie.

Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones de la Sociedad, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con la Cascada de Distribuciones, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuase de forma simultánea a la cotización de la inversión, el valor de la inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en el mercado de una bolsa, su valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Accionista que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Accionista de dichos activos, distribuyendo al Accionista los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de siete (7) días para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad) y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

Fiscalidad de los Accionistas en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Con carácter general el tratamiento fiscal de los Accionistas será el siguiente:

(a) **Personas físicas**

Los dividendos y ganancias patrimoniales que puedan obtener los Accionistas de la Sociedad tributarán de acuerdo con las normas generales

integrándose en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los dividendos quedarán sometidos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mientras que las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad no quedarían en ningún caso sometidas a retención o ingreso a cuenta.

(b) Personas jurídicas

Tendrán derecho a aplicar la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y plusvalías prevista en el artículo 21 de la LIS con independencia del porcentaje de participación y tiempo de tenencia.

Con carácter general ni los dividendos ni las plusvalías estarán sometidos a retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

(c) No residentes sin establecimiento permanente en España

No se entenderán obtenidos en territorio español los dividendos y plusvalías derivadas de la Sociedad cuando su perceptor sea una persona física o entidad contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España, salvo cuando la renta se obtenga a través de un paraíso fiscal.

La Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus

Accionistas, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Accionistas, socios o miembros de los propios Accionistas, socios o miembros del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (los "**Investor's Ultimate Holders**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Investor's Ultimate Holders. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de Investor's Ultimate Holders y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas de la misma, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un paraíso fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Accionista no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Investor's Ultimate Holders, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Investor's Ultimate Holders con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

5.5 Reinversión

Con carácter general, la Sociedad no reinvertirá los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de hasta un máximo del diez (10) por ciento de las plusvalías generadas hasta entonces, para la realización de nuevas inversiones o la reinversión en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6.4 de este Folleto, la Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y con la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la "**Circular 11/2008**") y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

El valor de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Acciones.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de Acciones en circulación.

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, realizará la función de valoración y cálculo del valor liquidativo internamente.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el artículo 31 de los estatutos, el artículo 5.4 de este Folleto y la normativa aplicable.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las Acciones o acciones de Sociedades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial de su valor liquidativo desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, su valor se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Por "**Sociedades Participadas**" se entenderá las sociedades en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la Política de Inversión de la Sociedad.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

7. Junta General

La junta general de accionistas (la "**Junta General**") es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General se regirán por lo previsto en los estatutos sociales vigentes en cada momento y las disposiciones de la LSC.

8. Administración de la Sociedad

La administración de la Sociedad se encomendará a un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) administradores mancomunados (los "**Administradores Mancomunados**") que tendrán competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad y ostentarán el poder de representación de la misma.

El control de la gestión del negocio de la Sociedad y la alta supervisión del funcionamiento de la misma corresponderá a los Administradores Mancomunados que, no obstante, no interferirán en las funciones propias de la Sociedad Gestora, respetando así la estructura de decisión de la Sociedad que todas las partes reconocen que resulta esencial.

La Sociedad Gestora presentará a los Administradores Mancomunados, periódicamente, las actuaciones realizadas para que puedan valorar su adecuación.

Serán aplicables a la actuación de los Administradores Mancomunados las disposiciones relativas al órgano de administración de la Sociedad previstas en los estatutos sociales vigentes y en la LSC.

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. La Sociedad Gestora

9.1 Identificación

La sociedad gestora de la Sociedad es Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 124 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Calle C/ Serrano 37, 4ª planta, 28001 Madrid.

La Sociedad Gestora gestionará y coordinará los activos de la Sociedad hasta la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad, sin perjuicio de su resolución anticipada como consecuencia de la sustitución o cese de la Sociedad Gestora, o la cesión del Contrato de Gestión, suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora en fecha 30 de julio de 2020 (el "**Contrato de Gestión**").

9.2 Funciones

La Sociedad Gestora tendrá encomendadas las siguientes funciones, entre otras que pudiera tener conforme a la normativa aplicable:

- (a) Tramitación de autorizaciones, comunicaciones y registros que precisen para que la Sociedad pueda desarrollar su actividad con total cumplimiento de la normativa que le resulte aplicable.
- (b) Búsqueda y análisis de inversiones y desinversiones de la Sociedad, incluyendo la realización de los procesos correspondientes.
- (c) Administración y control de la cartera de inversiones de la Sociedad.
- (d) Determinación del valor de las acciones y participaciones de las Sociedades Participadas.
- (e) Emisión de los documentos previstos en la regulación aplicable y de las comunicaciones con los Inversores en la Sociedad.
- (f) Propuesta de distribución de resultados del ejercicio.
- (g) Coordinación de las funciones de administración, contabilidad y preparación de las cuentas de la Sociedad, incluyendo facilitar la inspección o revisión por los auditores y contables de la Sociedad de los libros y registros de los que se encargue la Sociedad Gestora y colaborar con los auditores y contables en el proceso de verificación de las cuentas anuales, suministrando cualesquiera documentos y colaborando en aquello que los auditores o contables requieran para el desarrollo de sus funciones.
- (h) Designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las Sociedades Participadas.
- (i) Verificación del cumplimiento por parte de las Sociedades Participadas de los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.

9.3 Facultades de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora estará facultada para gestionar en nombre y por cuenta de la Sociedad la actividad y la totalidad de los activos de ésta y para realizar todos los actos convenientes para desarrollar esta tarea, conforme a las disposiciones del Contrato de Gestión.

La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades, sin más limitaciones que

las establecidas en el Contrato de Gestión (y, en particular, la Política de Inversión, tal y como este término se define más adelante) o en la normativa legal vigente, para la representación de la Sociedad. A tal efecto, la Sociedad se compromete a otorgar a la Sociedad Gestora los poderes generales que sean necesarios con el fin de que esta pueda, a través de sus representantes, llevar a cabo las funciones de gestión de los activos de la Sociedad.

9.4 Recursos y medios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

10. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora, tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha de la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en esta Cláusula. La CNMV podrá acordar dicha sustitución bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de la actividad por cualquier causa.

De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión que se devengue más allá de la

fecha de su cese y sustitución ni la Comisión de Éxito. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

11. Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por la Junta General de la Sociedad, en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (a) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (b) negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora, cuando actuase en cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus Accionistas derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad, del Contrato de Gestión o de la normativa aplicable;
- (c) el incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad Gestora en el Contrato de Gestión;
- (d) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores por parte de la Sociedad Gestora; y
- (e) la pérdida de licencia como sociedad gestora autorizada para la gestión de entidades de capital-riesgo, con la consiguiente pérdida de la capacidad para prestar los servicios recogidos en el Contrato de Gestión.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue (en su caso) más allá de la fecha de su cese.

No obstante, la Sociedad Gestora:

- (i) tendrá derecho a recibir el cien (100) por cien de la Comisión de Éxito devengada hasta la fecha del cese en los casos previstos en las siguientes letras (a) y (e) de esta cláusula, siempre y cuando se deba a causas ajenas a la Sociedad Gestora; y

(ii) no tendrá derecho a recibir la Comisión de Éxito en el resto de supuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se deberá reintegrar a la Sociedad la Comisión de Éxito devengada y cobrada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

11.2 Cese sin Causa

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida por la Junta General de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una sociedad gestora sustituta. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una indemnización por un importe equivalente a la Comisión de Gestión devengada en los doce (12) meses anteriores al cese y mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito, si bien calculada en proporción al tiempo en que la Sociedad Gestora haya gestionado dicha inversión respecto a la vida total de ésta.

12. Asesor de Inversiones

Está previsto que la Sociedad Gestora nombre, entre otros y sin limitación, a una sociedad de su grupo como asesor de inversiones, para ayudarle en la ejecución de la estrategia de inversión de la Sociedad. Las funciones que desempeñará el asesor de inversiones de la Sociedad Gestora podrán incluir, sin limitación, (i) la búsqueda y análisis de oportunidades de inversión; (ii) el asesoramiento y la asistencia en la negociación de las oportunidades de inversión; y (iii) la supervisión de las inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de Tresmares Capital UK Limited (en adelante, el "**Asesor de Inversiones**") para llevar a cabo asesoramiento en cuestiones directamente relacionadas con la Política de Inversión

de la Sociedad. Dicho servicio estará formalizado mediante un acuerdo de asesoramiento suscrito entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones (en adelante, el "**Contrato de Asesoramiento**").

Las funciones que desempeñará el Asesor de Inversiones podrán incluir, sin limitación, (i) la búsqueda y análisis de oportunidades de inversión; (ii) el asesoramiento y la asistencia en la negociación de las oportunidades de inversión; y (iii) la supervisión de las inversiones. En ningún caso el Asesor de Inversiones estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligar a la Sociedad o llevar a cabo su comercialización. La firma del Contrato de Asesoramiento no implica la delegación por parte de la Sociedad Gestora de la gestión, administración o control de riesgos de la Sociedad. El Asesor de Inversiones es una sociedad perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora. La remuneración del Asesor de Inversiones será íntegramente soportada por la Sociedad Gestora, sin que suponga ningún coste adicional para la Sociedad y los accionistas a los establecidos en el Capítulo V (*Comisiones y gastos de la Sociedad*).

13. Comités de la Sociedad

13.1 Comité de inversión

La Sociedad Gestora constituirá un comité de inversión en su seno (el "Comité de Inversión"), que estará encargado de analizar y proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las oportunidades de inversión y desinversión. Dicho Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría.

El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización.

El Comité de Inversión estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora, los cuales deberán contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones. La

Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversión de entre los profesionales de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas (tal y como se define en el apartado correspondiente a las características generales y forma de representación de las Acciones de este Folleto) así como, en su caso, de entre terceros profesionales de reconocido prestigio en el sector, que en ningún caso serán mayoría en el Comité de Inversión.

13.2 Comité de Seguimiento

La Sociedad contará con un comité de seguimiento integrado inicialmente por personal de Grupo Santander o vinculados a éste, incluyendo asesores y en el que podrá intervenir también la Sociedad Gestora (el "**Comité de Seguimiento**").

Este Comité de Seguimiento se encargará, entre otras funciones, de revisar la evolución de las distintas inversiones y el flujo de operaciones existente, así como las rentabilidades, el análisis de sectores y tendencias, la anticipación de riesgos, la realización y/o supervisión de las aportaciones de fondos y la correcta imputación de las operaciones en los sistemas.

El Comité de Seguimiento se reunirá una vez al trimestre, sin perjuicio de que Santander pueda variar dicha periodicidad y, en cualquier caso, siempre que así sea solicitado por Santander.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

14. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, ajustarse a la política de inversión de la Sociedad que se describe a continuación.

La Sociedad tiene como objeto desarrollar, tramitar y gestionar la toma de participaciones en el capital social de determinadas pequeñas y medianas empresas (las "**PyMEs**" o "**SMEs**", por sus siglas en inglés) con el objetivo de potenciar el crecimiento de dichas SMEs y desinvertir a medio plazo obteniendo una rentabilidad ("**Private Equity**"). Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otros Fondos Subyacentes, según se definen más adelante.

La Sociedad está sujeta a la United States Bank Holding Company Act (1956), y a todas las normas, reglamentos y directrices que la desarrollan, tal y como hayan

sido modificados en cada momento ("**BHCA**"), siéndole de aplicación las Restricciones USA (tal y como estas se definen en el presente Folleto).

En consecuencia, las inversiones directas en Private Equity en SMEs con US Nexus conforme a la BHCA y en las inversiones en Fondos Subyacentes, serán de aplicación las siguientes restricciones ("**Restricciones USA**"):

- a) Deberán representar menos de un tercio (1/3) del capital total de la SME con US Nexus o del Fondo Subyacente; y
- b) Deberán representar menos del 5% de cualquier clase de acciones/participaciones con derecho a voto de la SME con US Nexus o del Fondo Subyacente.

El cálculo de los umbrales a) y b) anteriores deberá tener en cuenta la totalidad de la participación en la SMEs con US Nexus o en el Fondo Subyacente que posea el Grupo Santander, incluidas cualesquiera sociedades controladas por este a los efectos de la BHCA, en el momento de la inversión por parte de la Sociedad.14.1

14.2. Inversión directa en Private Equity

A estos efectos, deberá entenderse como política de inversión de la Sociedad en Private Equity:

- (a) El Private Equity tendrá por objeto la participación en el capital de SMEs europeas, incluidas en todo caso las del Reino Unido, y que cumplan con sólidos criterios de gobierno corporativo y políticas internas, y previa aprobación de los requisitos de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales vigente en cada momento.
- (b) La Sociedad no invertirá, garantizará o de otra manera proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades que operen en sectores con riesgo reputacional (juego, apuestas, etc.), con riesgo de expropiaciones, con tecnologías no contrastadas, órdenes religiosas, asociaciones deportivas, un sindicato o una asociación análoga; con riesgo medioambiental relevante (incluyendo, entre otros, centrales térmicas de carbón, centrales eléctricas de carbón, centrales nucleares, proyectos de exploración, producción de petróleo y gas, extracción, procesamiento y comercialización de amianto o extracción y procesamiento de nuevos metales y minerales

del suelo y subsuelo – metales preciosos, carbón, minerales de conflicto o uranio, materias primas blandas como maderas tropicales autóctonas o actividades con riesgo de deforestación en el bioma amazónico, cualquier proyecto o actividad situados en zonas clasificadas en la lista Ramsar, la lista del Patrimonio Mundial o como categorías I, II, III o IV por la UICN; clientes, relaciones comerciales o transacciones que estén o pueda demostrarse que están vinculadas con serias o graves violaciones de los derechos humanos o de las normas internacionales de derechos humanos) o regulatorio, todo ello en los términos que determine el Comité de Seguimiento, incluyendo, entre otras, aquellas SMEs cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables a la Sociedad); o que principalmente consista en:

- (i) el cultivo, la producción y comercialización de tabaco, cannabis y productos relacionados con éstos;
 - (ii) la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo o su financiación;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (iv.1) estén específicamente enfocadas a: apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente en el apartado (b) y en los apartados (i) a (iii); apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o
 - (iv.2) estén dirigidas a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o a la descarga de datos electrónicos.
- (c) Además, en caso de que la Sociedad apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticos, o (ii) organismos modificados genéticamente, la Sociedad deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos

modificados genéticamente. A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 de Reglamento (UE) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo están excluidas de ser financiadas: (x) las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (y) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); y (z) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

- (d) Por la actividad que representan, las siguientes actividades sensibles requerirán de una valoración específica previa a cualquier vinculación con el Grupo Santander: Medios de comunicación, ONGs, partidos políticos.
- (e) Las operaciones de Private Equity podrán concentrarse en una única SME hasta un máximo de cuarenta millones de euros (40.000.000 €).
- (f) Asimismo, las operaciones de Private Equity podrán concentrarse en un mismo sector hasta un máximo cien millones de euros (100.000.000 €).
- (g) El capital de la Sociedad deberá ser invertido en un plazo máximo de seis (6) años, ampliables anualmente en caso de que sea acordado por la Junta General. Este plazo máximo no será de aplicación para aquellos importes que se deban destinar a los gastos asociados a la operativa de Private Equity.

Tal y como se ha indicado en el apartado 1.8 de este folleto, la Sociedad tiene previsto alcanzar, a discreción de su accionista, un tamaño objetivo de hasta cuatrocientos millones de euros (400.000.000 €). Los fondos para Private Equity se aportarán, en su caso, en tramos de cien millones de euros (100.000.000 €) cada uno (los "**Tramos Private Equity**" e individualmente, el "**Tramo Private Equity**") que se invertirán en la siguiente tipología de operaciones de Private Equity:

- (i) operaciones originadas y propuestas por Banco Santander S.A., accionista único de la Sociedad, a invertir a través de la Sociedad ("**PE Referido**");

- (ii) operaciones en las que la inversión de la Sociedad se realiza en acciones o participaciones consideradas preferentes, con un retorno mínimo esperado de aproximadamente un 18% neto ("**PE Preferente**");-
- (iii) operaciones en las que la inversión de la Sociedad se realiza en acciones o participaciones consideradas ordinarias, con un retorno mínimo esperado de aproximadamente un 20% neto ("**PE Ordinario**").

14.2. Inversión en Fondos Subyacentes

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad también podrá invertir hasta 170.000.000 € de su activo computable en participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares (los "**Fondos Subyacentes**"), efectuando dichas inversiones tanto en el mercado primario como secundario, directa o indirectamente. Tendrán la consideración de inversiones en mercado "secundario" las siguientes: (i) las adquisiciones a terceros de sus intereses/acciones/cuotas en Fondos Subyacentes existentes, ya sean en operaciones singulares o en el marco de ofertas colectivas, públicas o privadas (*tender offers*); (ii) La adquisición o suscripción de participaciones en procesos de reestructuración, reorganización, continuación, prórroga o similares de fondos existentes, aunque impliquen la inversión en estructuras de nueva creación; (iii) la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes de nueva constitución, pero con una cartera de inversión ya construida en una parte relevante de forma que el análisis de dicha cartera sea un factor fundamental en la decisión de inversión; así como (iv) cualquier otra operación que no se considere una inversión en mercado primario. La inversión en Private Equity y Fondos Subyacentes se considerará la "**Política de Inversión**" de la Sociedad.

La Sociedad invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, principalmente capital riesgo o "private equity" global (*buyouts* y *growth*), y residualmente en otro tipo de activos alternativos. La Sociedad invertirá con carácter general en Fondos Subyacentes mediante la suscripción de compromisos "primarios" en fondos de terceros. Asimismo, la Sociedad podrá comprar participaciones en dichos fondos a inversores preexistentes (operaciones de secundario) o participar en coinversiones minoritarias directas, ya sea con Fondos Subyacentes o con terceros. Se prevé expresamente que la Sociedad pueda realizar inversiones a través de Fondos Subyacentes gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, agrupando de esta forma inversiones con características comunes o para una sub-estrategia concreta, siempre cumpliendo los principios y límites de diversificación legalmente aplicables.

La Sociedad suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Fondos Subyacentes nacionales o internacionales, acuerdos de compraventa y/o de acuerdos de inversión ("*Partnership Agreements*", "*Subscription Agreements*" o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la Ley 22/2014, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

Las inversiones en Fondos Subyacentes se realizarán conforme a los siguientes criterios:

- Sectores: No se establecen restricciones de sectores, adicionales a las establecidas en este Folleto (apartados (b) y (c) del epígrafe 14.1. anterior) y por la normativa aplicable.
- Áreas geográficas: Las inversiones tendrán un enfoque geográfico principalmente en Europa y Reino Unido, con posible exposición a otras regiones.
- Porcentajes máximos y mínimos: No se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos que se pretenden ostentar adicionales a los establecidos en la normativa aplicable.
- Criterios temporales: Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta que se produzca la disolución de los mismos, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar total o parcialmente posiciones de la Sociedad en los Fondos Subyacentes con anterioridad a su liquidación, incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.
- Modalidades de intervención de la Sociedad: la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes.
- Uso de derivados: El Fondo no invertirá en instrumentos derivados salvo contratos de cobertura de divisa.

14.3. Norma Volcker

Las Acciones de la Sociedad no han sido ni serán registradas de conformidad con la "U.S. Securities Act" de 1933, incluyendo sus modificaciones posteriores, o cualquier otra ley del mercado de valores de EE.UU aplicable, y no pueden ser comercializadas, directa o indirectamente, en EE.UU o por cuenta o beneficio de cualquier Persona de EE.UU. Las Acciones de la Sociedad se comercializan fuera de EE.UU de conformidad con la exención de registro bajo la Regulación S. Las acciones de la Sociedad no están aseguradas por la "U.S. Federal Deposit Insurance Corporation", y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria.

La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración de la Sociedad como "covered fund" a efectos de la Sección 13 de la normativa americana BHCA de 1956, y sus posteriores modificaciones (la "**Norma Volcker**"). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la fecha del presente Folleto, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en la Sociedad bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

14.4. Tesorería excedentaria

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por el Accionista con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en depósitos bancarios, activos del mercado monetario u otros instrumentos financieros, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

15. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los estatutos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

16. Oferta de oportunidades de coconversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, ofrecer oportunidades de coconversión a terceros. Las oportunidades de coconversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

Cada coconversión deberá regirse por los siguientes parámetros (i) se realizará *pari passu*, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones de la Sociedad al tercero coconversor; y (ii) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coconversión serán compartidos por la Sociedad y el tercero en proporción a su participación en el importe total coinvertido.

17. Financiación ajena a la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero en préstamo o crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda del importe de los Compromisos Totales vigentes en cada momento.

18. No exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

18.1 No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad, estando autorizada para gestionar, asesorar y

administrar cualquier otra entidad de capital riesgo que esté o fuera a estar gestionada, incluso transitoriamente, por la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora se compromete frente a la Sociedad a que dicha falta de exclusividad en modo alguno irá en detrimento de los objetivos e intereses de la Sociedad.

En todo caso, la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución) y sus Afiliados, se comprometen a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés, entre la Sociedad y los nuevos vehículos de inversión que, en su caso, se puedan constituir con la autorización de la Sociedad conforme el apartado anterior.

18.2 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes en relación con la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone, además, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez, así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

18.3 Consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG)

Las Inversiones de la Sociedad pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con

la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en la Política para la Integración de los Riesgos de Sostenibilidad en las Decisiones de Inversión (*Policy for the Integration of Sustainability Risk into Investment Decision*) de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en www.tresmarescapital.com.

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las Inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las Inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para esta Sociedad, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora manifiesta que la Sociedad no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que integra los riesgos de sostenibilidad, en el sentido del artículo 6 del Reglamento SFDR.

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

19. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, según se definen estos términos en la presente Cláusula.

Los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad estarán sujetos pero exentos de IVA conforme al artículo 20.Uno.18.º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

19.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión mensual (la "**Comisión de Gestión**"), que se cobrará al inicio de cada período, que, en consideración a la distinta tipología de operaciones, será:

- (a) Operaciones de PE Referido: del 1% en base anual a calcular sobre el importe realmente invertido;
- (b) Operaciones de PE Preferente: del 2% en base anual a calcular sobre el importe realmente invertido y;
- (c) Operaciones de PE Ordinario: del 2% en base anual sobre el segundo Tramo de Private Equity y sucesivos (en caso de abrirse) a calcular como sigue: (1) Durante el periodo de inversión del PE Ordinario, sobre el importe total comprometido del mismo (i.e. cien millones de euros (100.000.000 €)), y (2) cuando este finalice, sobre el importe realmente invertido.
- (d) Fondos Subyacentes: 0,50% en base anual a calcular como sigue: (1) Durante los primeros 6 meses desde la fecha de la primera inversión en Fondos Subyacentes sobre la base del 50% de la cantidad comprometida, y (2) En adelante, sobre la base del 100% de la cantidad comprometida (170.000.000€). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar con los Accionistas unas condiciones distintas a las estipuladas en este párrafo.

A los efectos de esta cláusula se entenderá por "**Período de Inversión del PE Ordinario**" el período de seis (6) años transcurrido desde la fecha en que, en su caso, se produzca la apertura (i) del segundo Tramo Private Equity respecto al

primer bloque de ciento veinticinco millones de euros (125.000.000 €) y, (ii) del tercer Tramo Private Equity respecto al segundo bloque de ciento veinticinco millones de euros (125.000.000 €); y que podrá extenderse anualmente a decisión de la Sociedad.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se liquidará por trimestres anticipados. Asimismo, en los periodos que sean de duración inferior a un trimestre, se pagará la parte proporcional correspondiente a la Comisión de Gestión. La Sociedad Gestora podrá renunciar al cobro de esta comisión si así lo solicita, lo cual podría implicar un mayor valor de la Comisión de Éxito (tal y como este término se define a continuación).

El objetivo principal de la Comisión de Gestión será cubrir los costes en que incurra la Sociedad Gestora como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

19.2 Comisión de Éxito

(A) Comisión de éxito derivada de la Inversión Directa en PE

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (*success fee*) derivada de la Inversión Directa en PE (la "Comisión de Éxito PE") que será:

- 1) del veinte (20) por ciento de acuerdo a lo siguiente:
 - sobre las plusvalías totales realizadas en el conjunto de operaciones de PE Preferente realizadas con cada Tramo Private Equity (en caso del tercer Tramo Private Equity, de cada una de las dos partes del mismo).
 - sobre las plusvalías totales realizadas en el conjunto de operaciones de PE Ordinario llevadas a cabo con cada Tramo Private Equity.
- 2) del 10% sobre las plusvalías totales realizadas en el conjunto de operaciones de PE Referido, incluyendo en todo caso cualquier desembolso para inversiones, comisiones y gastos en los que haya incurrido para tales operaciones la Sociedad.

En este caso la comisión de éxito se abonará en un solo pago una vez realizadas las plusvalías totales del conjunto de operaciones de PE Referido. No obstante, si en el momento del abono de la comisión de éxito

del segundo Tramo Private Equity correspondiente al PE Ordinario, no se hubieran invertido el total de los veinticinco millones de euros (25.000.000 €) destinados a PE Referido, se abonará en dicho momento la comisión de éxito correspondiente a las plusvalías totales realizadas hasta dicho momento en operaciones de PE Referido.

A efectos aclaratorios, los devengos anteriores (1) y (2) se producirán exclusivamente en la medida en que los sucesivos Tramos Private Equity se realicen (a discreción de la Sociedad), e incluyendo en todo caso cualquier desembolso para inversiones, comisiones y gastos en los que haya incurrido para tales operaciones la Sociedad.

- 3) En cualquier caso, la Comisión de Éxito PE (i) se comenzará a pagar a partir de que los accionistas de la Sociedad hayan recibido una TIR mínima del 9% en base a su flujo efectivo de caja asociado a Inversiones Directas en PE, de acuerdo con la fiscalidad aplicable a la Sociedad y; (ii) se abonará de acuerdo con la siguiente cascada de pagos (la "**Cascada de Distribuciones PE**"):
 - (a) En primer lugar, a todos los Accionistas a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones derivadas de Inversiones Directas en PE por cualquier concepto por un importe equivalente al cien (100) por cien de: (i) los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad (destinados a Inversiones Directas en PE o gasto de Comisión de Gestión derivada de Inversiones Directas en PE o de cualquier otra naturaleza) (los "**Compromisos de Inversión PE Desembolsados**"); más (ii) el retorno preferente equivalente a una TIR del nueve (9) por ciento sobre la totalidad de sus Compromisos de Inversión Desembolsados destinados a Inversiones Directas en PE (el "**Retorno Preferente PE**");
 - (a) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, le corresponderá a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito PE, el menor de los siguientes importes: (i) el resultado de multiplicar el Retorno Preferente PE por 0,20/0,80; y (ii) el resultado de restar a la Plusvalía Total PE el Retorno Preferente PE. Se considerará como Plusvalía Total PE (i) el importe total recibido de las distribuciones derivadas de Inversiones Directas PE recibidas durante la vida de la Sociedad por cualquier concepto, incluyendo dividendos; más (ii) el importe recibido por la Sociedad derivado de cualquier desinversión relacionada con Inversiones Directas PE; menos (iii) los Compromisos de Inversión Desembolsados en relación con Inversiones

Directas PE; y

- (b) por último, si las Distribuciones PE exceden todo lo anteriormente repartido, cualquier exceso sobre tales importes será asignado de la siguiente forma: (i) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte (20) por ciento de dicho exceso como Comisión de Éxito PE; y (ii) los Accionistas recibirán el ochenta (80) por ciento de dicho exceso a prorrata de su participación.

(B) Comisión de éxito derivada de inversiones en Fondos Subyacentes

Las Distribuciones derivadas de Inversiones en Fondos Subyacentes ("**Distribuciones FdF**") que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Accionistas de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) Se realizarán Distribuciones FdF a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones FdF por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) Una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad por un importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión destinados a Inversión en Fondos Subyacentes desembolsados;
- (c) Una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán distribuciones a la Sociedad Gestora hasta que esta perciba un importe equivalente al cuatro (4) por ciento (para inversiones o coinversiones en Fondos Subyacentes de tamaño igual o superior a 3 mil millones de euros de inversión objetivo) o el cinco (5) por ciento (para inversiones o coinversiones en Fondos Subyacentes de tamaño inferior a 3 mil millones de euros de inversión objetivo) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en

virtud de este apartado (c) (catch up) (dicho porcentaje, según sea el caso, el "**Porcentaje de Carried FdF**");

(d) Por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

(1) A la Sociedad Gestora un importe equivalente al Porcentaje de Carried FdF correspondiente, según sea el caso; y

(2) A los Accionistas, el importe restante hasta el 100%.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) tendrán la consideración de Comisión de Éxito FdF (según se define en el apartado correspondiente (*carried interest*)).

Salvo que en este Folleto se indique expresamente otra cosa, las referencias a Comisión de Éxito se entenderán hechas indistinta y conjuntamente a la Comisión de Éxito PE y a la Comisión de Éxito FdF, y las referencias a Distribuciones se entenderán hechas indistinta y conjuntamente a Distribuciones PE y Distribuciones FdF, todo ello según lo requiera el contexto en cada caso.

19.3 Comisión de Depositaria

La Comisión de Depositaria es del cero coma cero treinta y tres (0,033) por ciento sobre el patrimonio de la Sociedad y se liquidará con una periodicidad trimestral.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

20. Costes y gastos

20.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá el cien (100) por cien de sus propios gastos de establecimiento.

20.2 Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- (a) los gastos de auditoría;
- (b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- (c) los gastos registrales;
- (d) las comisiones y gastos de depositarios;
- (e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con la Sociedad;
- (f) los costes de las primeras cinco (5) *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- (g) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (h) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- (i) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;

- (j) gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- (k) los gastos de organización de los Administradores Mancomunados y de la Junta General de la Sociedad;
- (l) gastos de marketing de la Sociedad;
- (m) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (n) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- (o) gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (p) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier empresa;
- (q) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (r) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (s) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (t) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (u) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e Inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e Inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- (v) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión;

- (w) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- (x) en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

20.3 Otros gastos

En caso de que la Sociedad invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará a la Sociedad las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los costes del resto de *due diligence* asociados a operaciones fallidas que no sean asumidos por la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

21. Confidencialidad

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los Accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las

autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencialidad conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

22. Protección de datos

La Sociedad y la Sociedad Gestora deberán cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Las partes declaran que han informado a sus representantes y personas de contacto u otros empleados cuyos datos personales se recojan en el marco del presente Folleto de:

- (a) que sus datos de carácter personal que figuran en el mismo y todos aquellos que durante la relación contractual pudieran recabarse:
 - (i) se tratarán bajo la responsabilidad de cada parte para la celebración, ejecución y control de este Folleto y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales. Este tratamiento se basa en el interés legítimo de las partes y en el cumplimiento de obligaciones legales.
 - (ii) podrán comunicarse a: (i) agencias de prevención de fraude; (ii) tribunales para cumplir con los requisitos legales y para la administración de justicia; (iii) otros terceros cuando sea necesario para proteger la seguridad o la integridad de las operaciones comerciales de su empresa o cuando así lo exija una ley.
- (b) que podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y de limitación del tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por ley que resulte de aplicación) mediante notificación escrita a la Parte correspondiente, a la

atención del responsable o delegado de protección de datos, a las direcciones indicadas en el epígrafe siguiente;

- (c) que el delegado de protección de datos es la figura encargada de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- (d) que los datos serán tratados durante la vigencia del Folleto y, tras ello, permanecerán bloqueados por el periodo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales que resulten de aplicación; y
- (e) que pueden presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante la autoridad nacional que en su caso sea competente.

23. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en este Folleto, en los estatutos o en la normativa aplicable. El acuerdo de deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

24. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas, salvo aquéllos derivados de dolo, culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto y bajo la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Gestión, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la sentencia que, al efecto se dicte. La Sociedad

Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a la falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, al fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o al incumplimiento de sus obligaciones.

25. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora cuenta con Políticas y Procedimientos en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT) de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cada momento. Las Políticas de PBC/FT han sido elaboradas a partir del análisis de riesgo específico realizado y documentado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley 10/2010) y 32.1 del RD 304/2014, en base al cual se fundamentan los procedimientos y medidas de control interno establecidos en la Sociedad Gestora.

26. Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I : ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

TRESMARES GROWTH FUND SANTANDER, SCR, S.A.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

TRESMARES GROWTH FUND SANTANDER, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **TRESMARES GROWTH FUND SANTANDER, SCR, S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que los inmuebles que representen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- (ii) La inversión en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares conforme a lo previsto en la normativa vigente, efectuando dichas inversiones tanto en el mercado primario como secundario, directa o indirectamente.
- (iii) Coinversiones directas en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, Edificio Amazonia, Planta Baja, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente

aplicación.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el consejo de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 124 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 6º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CACEIS BANK SPAIN, S.A.U., que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7º. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está representado por 1.200.000 acciones, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 8º. Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos que incorporan son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de adquisición de acciones mortis causa, los accionistas -o en su defecto, un tercero- que proponga la Sociedad o la propia Sociedad tendrán un derecho de rescate para adquirir la totalidad de las acciones deferida al causahabiente.

A tal fin, en el plazo de ocho (8) días desde la recepción de la solicitud de inscripción de la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas, el órgano de administración remitirá copia de esta simultáneamente a los accionistas propuestos por si desean ejercitar el derecho de adquisición de las acciones.

En el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de remisión de copia de la solicitud de inscripción, los accionistas propuestos, podrán ejercitar el derecho de adquisición por la totalidad de las acciones objeto de aquella comunicándolo al órgano de administración.

En el plazo de diez (10) días, contados desde aquel en que expire el plazo concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición, el órgano de administración procederá a distribuir las acciones entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma ese derecho.

Si fueren varios los accionistas que han ejercitado el derecho, a falta de acuerdos oportunamente comunicados a la Sociedad las acciones serán distribuidas entre ellos en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran titulares. Los excedentes de la división, si los hubiere, se atribuirán al optante cuyas acciones posean mayor valor nominal total.

Si en el procedimiento anterior quedasen acciones libres, la Sociedad tendrá derecho a adquirirlas o, por decisión del órgano de administración, podrá proponer a un tercero para su adquisición.

En el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de remisión de la oferta, la Sociedad o en su caso, el tercero propuesto podrá ejercitar el derecho de adquisición por la totalidad de las acciones objeto de aquella comunicándolo al

órgano de administración.

En el plazo de diez (10) días, contados desde aquel en que expire el plazo concedido a la Sociedad o al tercero para el ejercicio del derecho de adquisición, el órgano de administración procederá a distribuir las acciones a la Sociedad o a dicho tercero que hubiera ejercitado en tiempo y forma ese derecho.

En caso de adquisición de las acciones por parte de la Sociedad, dicha adquisición se sujetará al régimen legalmente previsto para la adquisición derivativa de las acciones propias. A tal fin, si fuera convocada la junta general, el plazo de diez (10) días establecido en este apartado quedará en suspenso durante el tiempo que medie entre la convocatoria y su celebración.

Dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de adjudicación de las acciones, el órgano de administración comunicará a quien solicitó la inscripción en el libro-registro de acciones nominativas el nombre y domicilio de los adjudicatarios y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los accionistas adjudicatarios.

En todo caso, la Sociedad vendrá obligada a practicar la inscripción solicitada si no hubiera remitido a quien la solicitó la comunicación a que se refiere este apartado en el plazo de dos meses contados desde la solicitud de inscripción. Si la junta general hubiera sido convocada para decidir sobre el ejercicio del derecho de adquisición que corresponda a la Sociedad, este plazo quedará en suspenso durante el tiempo que medie entre la convocatoria y su celebración.

El precio de la adquisición de las acciones objeto del derecho de rescate será igual al valor razonable de las acciones en el día en que se hubiera solicitado la inscripción en el libro-registro de acciones nominativas, que se determinará por un experto independiente, distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por los administradores. Los administradores deberán llevar a cabo dicho nombramiento a instancia de cualquiera de las partes.

El precio del rescate habrá de satisfacerse al contado.

La transmisión de las acciones a favor de quienes hubieran ejercitado el derecho de adquisición deberá efectuarse en el plazo de quince (15) días desde que sean instados a ello por quien solicitó la inscripción en el libro-registro de acciones

nominativas.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos estatutos.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 10º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

10.1 Convocatoria

La junta general habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

El órgano de administración podrá convocar la junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:

- (i) Cuando la junta haya de reunirse con el carácter de junta general ordinaria;
y
- (ii) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Las juntas generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada

en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Si dicha página web no cumpliera los requisitos mencionados en el párrafo anterior, o no hubiera sido creada, las juntas generales de accionistas serán convocadas mediante notificación por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro-registro de acciones nominativas, incluso aunque el domicilio de notificaciones de cualquiera de los accionistas no esté localizado en España. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio en la página web o al último de los accionistas, en su caso, y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de un mes. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificar los acuerdos sociales.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

10.2 Complemento a la convocatoria

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

El complemento de la convocatoria ha de comunicarse con los mismos requisitos previstos para el anuncio con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.

10.3 Lugar de celebración

La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Los accionistas podrán asistir a la junta general bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

Cuando el órgano de administración decida hacer uso de esta previsión, la convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social.

10.4 Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

10.5 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará

válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 11º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 12º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 13º. Junta General por escrito y sin sesión.

La junta general podrá adoptarse por escrito y sin sesión, siempre y cuando (i) todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión; y (ii) los acuerdos que se adopten sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo, cumpliéndose con el procedimiento que se establece a continuación:

13.1. Convocatoria

El órgano de administración propondrá a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la junta general la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto. A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita o telemática conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto y en dicha comunicación indicará el plazo, no superior a diez (10) días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.

13.2. Conformidad del procedimiento y votación

Si en el plazo establecido en la convocatoria, algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento por escrito y sin sesión decaerá, y si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún accionista, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

13.3. Forma

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento, de las que deberá quedar constancia, podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

Si la Sociedad dispusiera de web y ésta hubiera sido creada, inscrita, y publicada

y habilitada en los términos previstos en el artículo 11 bis y 11 quáter de la LSC, la convocatoria y la adopción de acuerdos podrá realizarse mediante la inserción en dicha página web, siempre y cuando se garantice la identidad del sujeto y del contenido de la votación, de los siguientes contenidos:

- (i) Por el órgano de administración, el documento conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.
- (ii) Por los accionistas, la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha web.

13.4. Acta del procedimiento y en su caso, de los acuerdos adoptados.

Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los accionistas, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la junta general, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 14º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar de los consejeros, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los consejeros estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

Los consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 15º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del consejo de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 16º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para la válida adopción de los acuerdos relativos al aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el cese sin causa de la Sociedad Gestora, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo o el traslado del domicilio al extranjero, serán necesarias las siguientes mayorías:

- (i) Cuando el capital presente o representado supere el 50% del capital suscrito con derecho a voto, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta, de tal forma que el acuerdo se entenderá válidamente adoptado cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes al capital presente o representado en la junta; y
- (ii) Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen

el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Sección B.1 – Del órgano de administración

Disposiciones generales

Artículo 17º. Modos de organizar el órgano de administración.

La Sociedad será regida y administrada, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la junta general con arreglo a la LSC y a estos estatutos, por:

- (i) un administrador único; o
- (ii) un mínimo de dos y un máximo de cinco administradores solidarios; o
- (iii) dos administradores mancomunados, que actuarán conjuntamente; o
- (iv) un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros.

En caso de elección de un consejo de administración, se regulará por lo dispuesto en la Sección B.2.

Artículo 18º. Condiciones subjetivas para el cargo de administrador

Para ser administrador no se requiere la condición de accionista.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la LSC.

Artículo 19°. Administradores suplentes

La junta general podrá nombrar administradores suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa.

Artículo 20°. Plazo duración del cargo

Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de máximo 6 años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Los miembros del consejo de administración, en su caso, designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera junta general posterior a su designación.

Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la junta general, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando se haya celebrado la primera junta general siguiente al vencimiento de dicho período o, de no haberse celebrado ninguna hasta entonces, cuando haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 21°. Remuneración de los administradores

Los administradores o los consejeros en su condición de tales en caso de consejo de administración, de acuerdo con el artículo 17 de estos estatutos, tendrán derecho a la percepción de una asignación fija en efectivo.

El importe máximo agregado a satisfacer anualmente a los administradores por el concepto establecido en el apartado anterior será fijado por acuerdo de la junta general. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General.

En todo caso, la distribución de dicho importe entre los administradores se establecerá por acuerdo de estos o, en su caso, por acuerdo del consejo de administración que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para

sus administradores.

Artículo 22º. Facultades de administración

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al órgano de administración.

Artículo 23º. Poder de representación

El poder de representación:

- (i) En el caso de administrador único, corresponderá necesariamente a éste.
- (ii) En caso de varios administradores solidarios, corresponde a cada administrador.
- (iii) En el caso de dos administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente.
- (iv) En caso de consejo de administración, al propio consejo, que actuará colegiadamente.

En caso de consejo de administración, corresponde al secretario del consejo y, en su caso, al vicesecretario la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del consejo de administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.

Sección B.2 – Del órgano de administración

El consejo de administración

Artículo 24º. Composición del consejo

El consejo de administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de 10 miembros.

Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del

consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo 25º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz pero no voto.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde, conforme al artículo 246 LSC, a:

- (i) su presidente, o quien haga sus veces; y
- (ii) los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, en caso de que, previa petición al presidente, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. En este caso, el orden del día deberá figurar en la convocatoria.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al domicilio que figure en su nombramiento o, en caso de cambio, el que se haya notificado a la Sociedad al menos con dos (2) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito, físico o

electrónico dirigido al presidente y con carácter especial para cada sesión.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente será dirimente.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.

Para facilitar la ejecución de los acuerdos adoptados y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo uno o más acuerdos en cada una de las partes aprobadas.

Artículo 26º. Lugar de la celebración del consejo de administración

El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. Por excepción, las sesiones que se convoquen por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social.

El consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos el reconocimiento recíproco, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Si ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el consejo se celebre por

escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por medios telemáticos.

Artículo 27º. Órganos delegados del consejo de administración

El consejo de administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades que no sean legalmente indelegables en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio consejo de administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades conferidas.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio consejo de administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del número de miembros del consejo de administración que en su día hubiera fijado la junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad conforme a lo legalmente previsto. Dicho contrato establecerá la remuneración que corresponda al consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 28º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá por objeto de inversión la participación en el capital social de pequeñas y medianas empresas europeas, incluidas en todo caso las del Reino Unido, así como la inversión en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares y coinversiones, que, a su vez, cumplan con los estándares generalmente aceptados y los legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 29º. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, el órgano de administración formulará las cuentas anuales; el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado; y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 30º. Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley.

Los auditores serán nombrados por la junta general en el plazo de 6 meses desde el momento de constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

Artículo 31º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria o a cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general de accionistas.

La junta general de accionistas o el consejo de administración podrá acordar la

distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 32º. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas e informe de gestión consolidados. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, del informe de gestión y del informe de los auditores.

Artículo 33º. Valoración de activos

La valoración de activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y su normativa de desarrollo.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV.

Quienes fueran consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la junta designará otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar. El poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

ANEXO II: FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que,

siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

18. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad, el Contrato de Gestión o en el propio acuerdo de adhesión al Acuerdo de Suscripción.
20. En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.
21. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales, del Folleto y del Acuerdo de Suscripción.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.